

**RESOLUCIÓN**

Solicitante	Nº de Expediente

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de asignación a esta Unidad Gestora el 5 de octubre de 2018, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por D^a , al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP, en adelante), en la que se solicita lo siguiente:

“Solicito se me remitan todas y cada una de las actuaciones realizadas por el servicio SAMUR dentro de la ciudad de Madrid, mes a mes, para los periodos de 2017 y 2018. En concreto, para cada registro, solicito que se incluya: la hora de solicitud de actuación (hora de llamada de los pacientes), la hora de recogida del paciente, el motivo de la llamada, el barrio de la ciudad al que se ha acudido y el hospital de destino al que el paciente ha sido trasladado para recibir atención sanitaria”.

La interesada no expresa motivación en su solicitud y manifiesta que desea recibir la información mediante correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en los respectivos acuerdos de organización y competencias.

Segundo.- Desde esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 5º, punto 12, del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, se procede a resolver la solicitud de acceso a la información pública en el expediente .

Tercero.- Esta Secretaría General Técnica, como Unidad Gestora, ha solicitado a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, como Unidad Informante, la emisión del correspondiente informe, en el que se manifiesta pertinente facilitar el acceso a la información pública solicitada.

Cuarto.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, la complejidad y el volumen de la información solicitada imposibilita su remisión en la modalidad solicitada, esto es por correo electrónico. En este sentido, el artículo 20.2 de la LTAIP se establece la posibilidad de conceder el acceso a través de una modalidad distinta a la indicada por el solicitante. Por su parte, el artículo 22.1 de la misma disposición señala que cuando no pueda darse en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse un plazo no superior a diez días.

En virtud de lo expuesto y a la vista del mencionado informe,



RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por D^a _____, con número de expediente _____, en la que solicita conocer las actuaciones realizadas por el servicio de SAMUR dentro de la Ciudad de Madrid, mes a mes para los periodos de 2017 y 2018, en el sentido de CONCEDER EL ACCESO a la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

No obstante lo anterior, no es posible facilitar la información en la modalidad solicitada por el excesivo volumen de los datos que hace inviable su envío por correo electrónico.

En este sentido, se cita a la interesada a personarse en la sede del SAMUR-PC para consultar los datos que necesite, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 y en el plazo establecido en el artículo 22.1 de la LTAIP, según se expone en los fundamentos jurídicos.

Por tanto, se le otorga un plazo no superior a diez días desde la fecha de la notificación de la Resolución para personarse en la sede del SAMUR, previa llamada telefónica al contacto que se indica, según se señala a continuación. En caso de que transcurra ese plazo y no se hubiere ejercitado el derecho de acceso o acordado nuevo plazo con el Servicio SAMUR-PC, se entenderá por desistida su solicitud:

- **Cita previa:** en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de esta Resolución deberá llamar y personarse en la sede del SAMUR-PC.
- **Persona y teléfono de contacto:** _____ Subdirección General de SAMUR-Protección Civil
- **Dirección del SAMUR-PC:** Base Central. Ronda de las Provincias, 7, (Casa de Campo).
Teléfono _____.

Segundo.- Notificar el presente acto a D^a _____, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la citada LTAIP.

Cuarto.- Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, 31 de octubre de 2018

La Secretaria General Técnica
Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias

Inmaculada García Ibáñez.